

Art. 2.— Dicha pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE Estado;
rafael F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8780, que otorga el exequátur de Notario Público al Lic. Francisco Porfirio Veras, en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 8736, del 6 de febrero de 1963
REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8780

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Lic. Francisco Porfirio Veras, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Santiago, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8781, que concede franquicia postal a todos los partidos políticos que concurren a Elecciones Generales del 20 de diciembre próximo.

G. O. No. 8709, del 10 de noviembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8781

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica a todos los partidos políticos que concurren a las Elecciones Generales que se celebrarán el 20 de diciembre próximo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.